



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital "Gustavo Lanatta
Luján" de Bagua

RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II

"Gustavo Lanatta Luján"

N°/70-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

12 JUL 2021

VISTOS:

El Informe N° 040-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, e Informe N° 72-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM; y,

CONSIDERANDO:

El Informe N° 040-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, de fecha 02 de julio del 2021, la Jefa de Remuneraciones, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, alcanza los cálculos de devengados e intereses, a pagar a favor de **Carlos Eli Guerrero Chumacero**, nombrado en esta institución, por devengados e intereses legales por derecho de incremento de su remuneración del 10% de acuerdo a Ley 25981-1992, a partir de enero del año 1993 de conformidad a su remuneración integral total, que fue afectada a la contribución de FONAVI.

II.- ANALISIS:

Que, al respecto, la Ley al que se hace referencia en el considerando anterior, precisa que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución de FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre del año 1992: tendrán derecho a percibir un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993; el monto de este aumento será el equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI.

Que, asimismo, la disposición final de la Ley N° 26233 establece que: "los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento en sus remuneraciones a partir de 1° de enero del 1993., continuaron percibiendo dicho aumento.

Que, en esa misma línea, el Tribunal Constitucional Peruano, sobre el debido proceso administrativo ha señalado dos puntos " el debido proceso según lo establecido la doctrina es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales (como el derecho de defensa, el derecho a probar entre otros) que impide que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho (incluyendo al estado) que pretenda hacer abuso de estos.

Al respecto este colegiado en reiteradas ejecutorias ha establecido que le derecho reconocido en el Art. 139 Inc. 3, de la constitución no solo tiene una dimensión judicial. En ese sentido, el debido proceso comporta el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlos. En el caso de los procesos administrativos, se debe cumplir con el procedimiento y formalidades establecidas por Ley, respetando principios y requisitos mínimos que garanticen un proceso libre de arbitrariedades." (Sentencia recaída en el Expediente N° 1966-2005-PHC/TC, publicado en septiembre 2005 – caso Lozano Ormeño)

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER, la suma de S/ 21,717.66 soles (veinte y un mil setecientos diecisiete y 66/100), a **Carlos Eli Guerrero Chumacero**, nombrado en esta institución, por devengados e intereses legales, por derecho de incremento de su remuneración del 10% de acuerdo a Ley 25981-1992, a partir de enero del año 1993 de conformidad a su remuneración integral total, que fue afectada a la contribución de FONAVI, conforme a la hoja de cálculo que se anexa y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El monto establecido, se cancelará conforme a la disponibilidad presupuestaria del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua.

ARTICULO 3°.- DAR CUENTA con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

ARTICULO 4°.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján" Bagua.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUADr. Miguel A. Guzmán Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO
DNI 37481 RNE 25942



PERÚ Ministerio de Salud

Hospital "Gustavo Lanatta Luján" de Bagua



RESOLUCIÓN DIRECTORAL HOSPITAL DE APOYO II

"Gustavo Lanatta Lujan"

N° 170-2021-GOB.REG.AMAZONAS-HA-GLL-B/D.E.

Bagua,

12 JUL 2021

VISTOS:

El Informe N° 040-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, e Informe N° 72-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-GLL-EBM; y,

CONSIDERANDO:

El Informe N° 040-2021-GOB.REG.AMAZONAS/HAB-REM, de fecha 02 de julio del 2021, la Jefa de Remuneraciones, de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, alcanza los cálculos de devengados e intereses, a pagar a favor de **Carlos Eli Guerrero Chumacero**, nombrado en esta institución, por devengados e intereses legales por derecho de incremento de su remuneración del 10% de acuerdo a Ley 25981-1992, a partir de enero del año 1993 de conformidad a su remuneración integral total, que fue afectada a la contribución de FONAVI.

II.- ANALISIS:

Que, al respecto, la Ley al que se hace referencia en el considerando anterior, precisa que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución de FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre del año 1992: tendrán derecho a percibir un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993; el monto de este aumento será el equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI.

Que, asimismo, la disposición final de la Ley N° 26233 establece que: "los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento en sus remuneraciones a partir de 1° de enero del 1993., continuaron percibiendo dicho aumento.

Que, en esa misma línea, el Tribunal Constitucional Peruano, sobre el debido proceso administrativo ha señalado dos puntos " el debido proceso según lo establecido la doctrina es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales (como el derecho de defensa, el derecho a probar entre otros) que impide que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho (incluyendo el estado) que pretenda hacer abuso de estos.

Al respecto este colegiado en reiteradas ejecutorias ha establecido que el derecho reconocido en el Art. 139 Inc. 3, de la constitución no solo tiene una dimensión judicial. En ese sentido, el debido proceso comporta el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlos. En el caso de los procesos administrativos, se debe cumplir con el procedimiento y formalidades establecidas por Ley, respetando principios y requisitos mínimos que garanticen un proceso libre de arbitrariedades." (Sentencia recaída en el Expediente N° 1966-2005-PHC/TC, publicado en septiembre 2005 – caso Lozano Ormeño)

En consecuencia; con las facultades otorgadas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2020- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con las visaciones de las Oficinas, Unidades y Áreas respectivas del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECONOCER, la suma de S/ 21,717.66 soles (veinte y un mil setecientos diecisiete y 66/100), a **Carlos Eli Guerrero Chumacero**, nombrado en esta institución, por devengados e intereses legales, por derecho de incremento de su remuneración del 10% de acuerdo a Ley 25981-1992, a partir de enero del año 1993 de conformidad a su remuneración integral total, que fue afectada a la contribución de FONAVI, conforme a la hoja de cálculo que se anexa y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El monto establecido, se cancelará conforme a la disponibilidad presupuestaria del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

ARTICULO 3°.- DAR CUENTA con la presente resolución a los órganos internos de la entidad y a la parte interesada, para los fines de Ley.

ARTICULO 4°.- DISPONGASE, la publicación de la presente, en el Portal Institucional del Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Lujan" Bagua.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
HOSPITAL DE APOYO BAGUA

Dr. Miguel A. Guzmán Castañeda
DIRECTOR EJECUTIVO
CNP 37481 RNE 26942